



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Telecomunicaciones

*Procedimiento de Aproximación de Cargos para las Llamadas
desde la Red Fija hacia las Redes de Telefonía Móvil Celular (107) y
Comunicaciones Personales (106)*

Enero 2008

*Procedimiento de Aproximación de Cargos para las Llamadas
desde la Red Fija hacia las Redes de Telefonía Móvil Celular (107) y
Comunicaciones Personales (106)*

1. El Procedimiento de Aproximación de Cargos para Llamadas desde la Red Fija hacia las Redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106), se aplica a la prestación que hacen estos concesionarios, a los clientes y/o usuarios de las Redes de Telefonía Fija, para que estos puedan llamar a los clientes y/o usuarios de los servicios No. 106 y/o 107, de manera tal que paguen por este servicio un precio igual al valor promedio por minuto por las llamadas generadas dentro de la redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106).
2. Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) deberán ajustar trimestralmente el precio por minuto de las llamadas realizadas desde la red fija hacia sus redes, conforme al presente procedimiento.
3. Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) establecerán los precios de los servicios provistos por ellos, por lo que, trimestralmente determinarán el valor promedio por minuto de las llamadas de la red fija hacia sus redes, sobre la base de la información estadística requerida para la aplicación de éste procedimiento.

Una vez determinado el valor promedio por minuto de las llamadas generadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106), correspondiente a un trimestre determinado, su valor se comparará con el precio vigente por minuto para ese mismo periodo de tiempo, para las llamadas de la red fija hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

En caso que, el valor promedio por minuto del trimestre analizado de las llamadas generadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106), sea inferior al valor promedio por minuto vigente de las llamadas de la red fija hacia dichas redes, para el mismo periodo de análisis, el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106) establecerá éste valor como el nuevo precio por minuto para las llamadas desde la red fija hacia dichas redes, para los siguientes tres meses.

En todos los casos, el valor promedio por minuto en la red fija con destino a las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106) se redondeará considerando el número con tres (3) decimales.

Las reglas de redondeo se aplicarán al decimal situado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere transformar. Si tenemos un número de tres decimales y se redondea a dos, se aplicará la siguiente regla de redondeo:

- a) Si el siguiente decimal es menor de cinco, no se modifica
- b) Si el siguiente decimal es mayor o igual a 5, el anterior se incrementa en una unidad.

Este método se aplicará cuando se trate de llamadas originadas en teléfonos residenciales o comerciales.

En el caso de los teléfonos públicos y semi-públicos, si el valor promedio es menor al 50% de la relación entre un tipo u otro de moneda que acepta el terminal público o semi-público se mantendrá el precio inferior, de lo contrario se utilizará el precio superior.

Ejemplo:

B/. 0.150 a B/. 0.174 = B/. 0.15 por minuto

B/. 0.175 a B/. 0.195 = B/. 0.20 por minuto

4. En la medida que el valor promedio por minuto de llamadas de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o del Servicio de Comunicaciones Personales (106), sea superior al precio vigente por minuto de las llamadas de la red fija hacia dichas redes al momento del análisis, éste no sufrirá variaciones y se mantendrá el mismo valor durante el próximo trimestre.
5. Para que los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) puedan determinar el valor promedio por minuto de las llamadas a dichas redes, cada concesionario utilizarán la siguiente información:

Tráfico en Minutos e Ingresos de la red móvil, desglosados por tipo de tráfico, según la modalidad de contrato (pospago) y prepago .

Salida de Móvil a Fijo por concesionario

Salida de Móvil a Móvil de su Propia Red

Salida de Móvil a Móvil de Otra(s) Red(es) Celular(es) y PCS por concesionario

Salida de Móvil a Fijo sin punto de interconexión por concesionario *

Salida de Móvil a Fijo sin cobertura celular o pcs por concesionario *

Salida de Móvil a Fijo larga distancia internacional por concesionario *

(*) Tiempo de aire solamente

El valor promedio por minuto de las llamadas hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106), corresponderá al cociente de la suma del trimestre de los ingresos divididos entre la suma de los minutos de los diferentes tipos de tráfico, anteriormente descritos y se aplicará a todas las llamadas entrantes a dichas redes, excepto las llamadas de larga distancia internacional.

Ejemplo:

$$\text{Valor Promedio de las llamadas} = \frac{\text{Suma de Ingresos}}{\sum \text{Minutos de los diferentes tipos de tráfico}}$$

+

Los ingresos suministrados por los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) en el Formulario No. 1, no deben incluir ningún tipo de gravamen.

En los planes tarifarios post-pago se tomará como ingreso el precio del plan y la cantidad de minutos incluidos independientemente si fuesen o no utilizados, más cualquier tráfico adicional al correspondiente precio pactado, si lo hubiese.

En los planes tarifarios pre-pago se tomará como ingreso el precio nominal de la tarjeta en el momento de su activación es decir, solamente el monto pagado por adelantado por el usuario, más la suma de los minutos resultantes del valor nominal de la tarjeta y los minutos adicionales por la promoción correspondiente independientemente si fuesen o no utilizados.

Las cifras anteriores se expresarán exclusivamente en minutos e ingresos.

Todos los ingresos deberán reflejar solamente el tiempo de aire correspondiente.

6. Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) considerarán todo el tráfico del trimestre y completarán el Formulario No. 1 con dicha información.

En dicho formulario, se incluirá todo el tráfico en minutos y los ingresos incluyendo las promociones.

7. Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106) procesarán trimestralmente los correspondientes datos de tráfico, con el objeto de determinar el precio y a más tardar veinte (20) días calendario luego de haber concluido el trimestre, aplicarán la reducción correspondiente en el precio si éste fuere el caso.

Adicionalmente, a más tardar cinco (5) días calendario luego de haber determinado el precio, remitirán a la Autoridad Reguladora para su revisión la información consignada en el Formulario No. 1

El primer mes del trimestre comenzará a regir a partir del mes siguiente en que la resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

8. El total de los reportes trimestrales deberá ser consistente con los datos contenidos en el Formulario de Información Técnica, Comercial y Económica (FITCE), Declaración de Ingresos Bruto (DIB-T) y contra las liquidaciones de tráfico entre concesionarios en los casos que corresponda.
9. En la eventualidad que un concesionario no presente los reportes dentro de los plazos establecidos, o si la información suministrada por las empresas en el Formulario No. 1, no resultasen confiables, la Autoridad Reguladora iniciará un proceso sancionador contra el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y/o del Servicio de Comunicaciones Personales (106), que no haya cumplido con las disposiciones de la Autoridad Reguladora

Formulario No. 1
Consecionario:

Pre-pago			
Mes 1	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Mes 2	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Mes 3	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Total de Minutos Pre-pago	0
Total de Minutos Pos-pago	0
Gran Total de Minutos	0

Total de Ingresos Pre-pago	0
Total de Ingresos Pos-pago	0
Gran Total de Ingresos	0

Precio Promedio B/.	#¡DIV/0!
----------------------------	-----------------

M-F	Móvil a Fijo
M-M PR	Móvil a Móvil propia red
M-M OR	Móvil a Móvil otras redes
M-F - CA	Móvil a Fijo sin punto de interconexión
M-F - LD	Móvil a Fijo sin cobertura celular o pcs
M-F LDI	Móvil a Fijo larga distancia internacional

Pos-pago			
Mes 1	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Mes 2	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Mes 3	Minutos	Ingreso B/.	Promedio
M-F			#¡DIV/0!
M-M PR			#¡DIV/0!
M-M OR			#¡DIV/0!
M-F - CA			#¡DIV/0!
M-F- LD			#¡DIV/0!
M-F - LDI			#¡DIV/0!
Total	0	0	#¡DIV/0!

Total de Ingresos Pre-pago	0
Total de Ingresos Pos-pago	0
Gran Total de Ingresos	0

Para el tráfico M-F, M-M OR, M-F CA, M-F LD y M-F LDI, se debe adjuntar un listado de los minutos e ingresos por concesionario